



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00808-00

En atención a que los documentos allegados reúnen los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto Reglamentario 1835 de 2015, se dispone:

1.-) Admitir la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de vehículo instaurada por el **Banco Pichincha S.A.** contra **Hugo Orlando Jiménez Dávila**.

2.-) Ordenar la aprehensión del vehículo identificado con la placa **LJT-078**, marca Foton modelo 2023, cuyas características fueron descritas en la demanda.

Practicada dicha captura, se deberá informar de manera inmediata a este Despacho y a la entidad **Banco Pichincha S.A.**, sobre la ubicación del rodante.

Para los fines pertinentes, por secretaría librese el correspondiente oficio. Adviértase, igualmente, **que el automotor solo podrá ser conducido a los parqueaderos relacionados por el acreedor garantizado en la solicitud contentiva de la presente diligencia especial**, cuya relación deberá ser indicada en la comunicación

3.-) Ordenar la entrega del citado vehículo a favor del **Banco Pichincha S.A.** una vez que se haya llevado a cabo la captura de dicho automotor.

4.-) Reconocer personería al abogado Ramiro Fernando Pacanchique Moreno como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

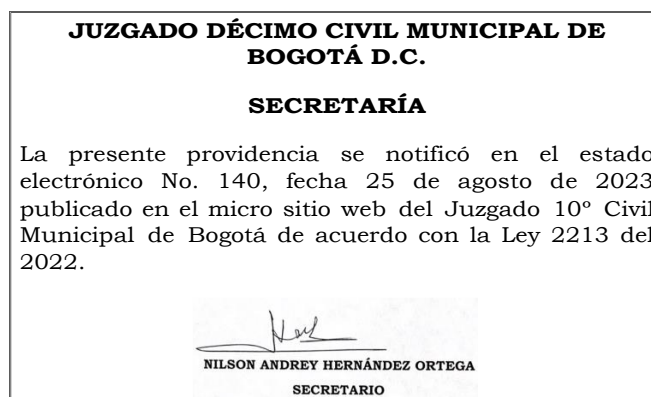
5.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

RHQS



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7e588f0540ea2e1977d6f3765e36cb411756507b04f040877e5ed2e9d5bccd5**

Documento generado en 24/08/2023 03:43:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00813-00

En atención a que los documentos allegados reúnen los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto Reglamentario 1835 de 2015, se dispone:

1.-) Admitir la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de vehículo instaurada por **Moviaval S.A.S.** contra **Leidy Adriana Celis**.

2.-) Ordenar la aprehensión de la motocicleta identificado con la placa **SNF65F**, marca Apache RTR 160, modelo 2022, cuyas características fueron descritas en la demanda.

Practicada dicha captura, se deberá informar de manera inmediata a este Despacho y a la entidad **Moviaval S.A.S.**, sobre la ubicación del rodante.

Para los fines pertinentes, por secretaría librese el correspondiente oficio. Adviértase, igualmente, **que el automotor solo podrá ser conducido a los parqueaderos relacionados por el acreedor garantizado en la solicitud contentiva de la presente diligencia especial**, cuya relación deberá ser indicada en la comunicación

3.-) Ordenar la entrega del citado vehículo a favor de **Moviaval S.A.S.** una vez que se haya llevado a cabo la captura de dicho automotor.

4.-) Reconocer personería la abogada Paula Alejandra Mojica Rodriguez como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

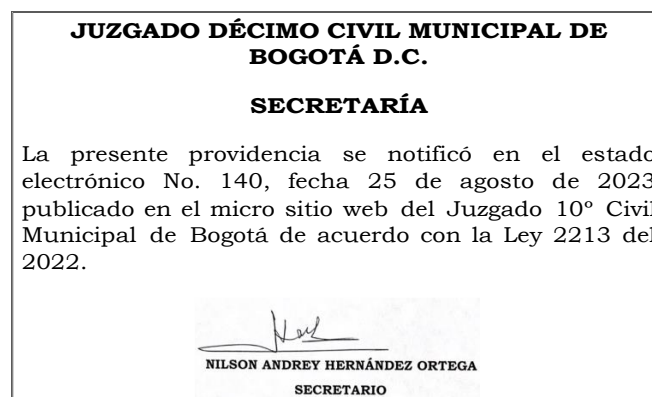
5.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

RHQS



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2b0869a0d992b137f41bf84cc1309d78e9bda7d66a0b68499977ea76696104e**

Documento generado en 24/08/2023 03:43:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00819-00

En atención a que los documentos allegados reúnen los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto Reglamentario 1835 de 2015, se dispone:

1.-) Admitir la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de vehículo instaurada por **Bancolombia S.A.** contra **Pablo Andrés Rojas Manzano**.

2.-) Ordenar la aprehensión del vehículo identificado con la placa **IHN-518**, marca Renault, modelo 2016, cuyas características fueron descritas en la demanda.

Practicada dicha captura se deberá informar de manera inmediata a este Despacho y a la entidad **Bancolombia S.A.**, sobre la ubicación del rodante.

Para los fines pertinentes, por secretaría librese el correspondiente oficio. Adviértase, igualmente, **que el automotor solo podrá ser conducido a los parqueaderos relacionados por el acreedor garantizado en la solicitud contentiva de la presente diligencia especial**, cuya relación deberá ser indicada en la comunicación.

3.-) Ordenar la entrega del citado vehículo a favor de **Bancolombia S.A.** una vez que se haya llevado a cabo la captura de dicho automotor.

4.-) Reconocer personería a la sociedad Abogados Especializados en Cobranza S.A. -AECSA-, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido, quien en este asunto obra por conducto de la abogada Katherin López Sánchez.

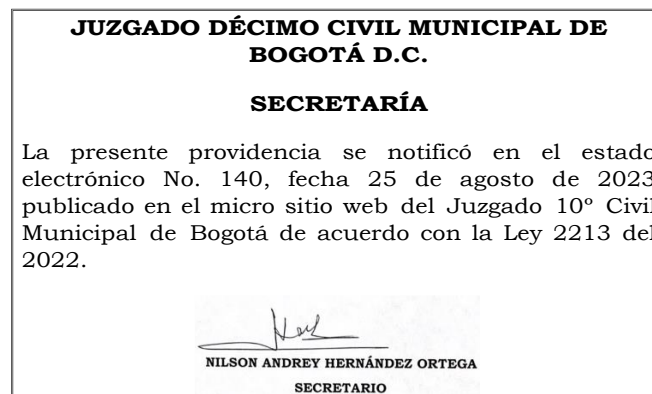
5.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

RHQS



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab897ebe311055bfa307a3eb03f493061df00050039803de9396ec12549c642f**

Documento generado en 24/08/2023 03:43:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00820-00

En atención a que los documentos allegados reúnen los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto Reglamentario 1835 de 2015, se dispone:

1.-) Admitir la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de vehículo instaurada por **GM Financial Colombia S.A.** contra **Flor Alicia Ávila López**.

2.-) Ordenar la aprehensión del vehículo identificado con la placa **GTM-605**, marca Chevrolet, modelo 2021, cuyas características fueron descritas en la demanda.

Practicada dicha captura, se deberá informar de manera inmediata a este Despacho y a la entidad **GM Financial Colombia S.A.**, sobre la ubicación del rodante.

Para los fines pertinentes, por secretaría librese el correspondiente oficio. Adviértase, igualmente, **que el automotor solo podrá ser conducido a los parqueaderos relacionados por el acreedor garantizado en la solicitud contentiva de la presente diligencia especial**, cuya relación deberá ser indicada en la comunicación.

3.-) Ordenar la entrega del citado vehículo a favor de **GM Financial Colombia S.A.** una vez que se haya llevado a cabo la captura de dicho automotor.

4.-) Reconocer personería a la abogada Liliana Andrea Parra López como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

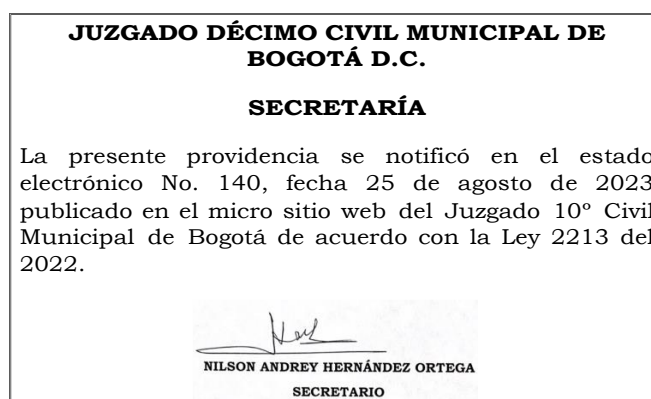
5.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

RHQS



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c546f4ab79d58c02cf9dc39dda2d1e74c222de72a33100d4f2d57ecd655bd99**

Documento generado en 24/08/2023 03:43:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00619-00

En atención a que la demanda se acompaña de varios títulos valores que prestan mérito ejecutivo, los cuales cumplen las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago en favor de **Ingerbo S.A.S.** contra **Golden Operaciones S.A.S.**, por las siguientes cantidades de dinero:

1.-) Factura electrónica n° FE-538.

1.1.-) La suma de \$3.985.619,40 m/cte., por concepto del capital contenido en el mencionado título valor.

1.2.-) Los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.1., liquidados desde la fecha en que se hizo exigible (23 de septiembre de 2022) hasta que se produzca el pago total de la obligación, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

2.-) Factura electrónica n° FE-539.

2.1.-) La suma de \$9.320.010 m/cte., por concepto del capital contenido en el mencionado título valor.

2.2.-) Los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 2.1., liquidados desde la fecha en que

se hizo exigible (24 de agosto de 2022) hasta que se produzca el pago total de la obligación, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

3.-) Factura electrónica n° FE-548.

3.1.-) La suma de \$37.891.616 m/cte., por concepto del capital contenido en el mencionado título valor.

3.2.-) Los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 3.1., liquidados desde la fecha en que se hizo exigible (12 de octubre de 2022) hasta que se produzca el pago total de la obligación, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

4.-) Factura electrónica n° FE-550.

4.1.-) La suma de \$21.281.630 m/cte., por concepto del capital contenido en el mencionado título valor.

4.2.-) Los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 4.1., liquidados desde la fecha en que se hizo exigible (20 de octubre de 2022) hasta que se produzca el pago total de la obligación, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

5.-) Factura electrónica n° FE-551.

5.1.-) La suma de \$37,891,616.05 m/cte., por concepto del capital contenido en el mencionado título valor.

5.2.-) Los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 5.1., liquidados desde la fecha en que se hizo exigible (20 de octubre de 2022) hasta que se produzca el pago total de la obligación, calculados a la tasa máxima legal

permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

6.-) Factura electrónica n° FE-623.

6.1.-) La suma de \$1.762.687,50 m/cte., por concepto del capital contenido en el mencionado título valor.

6.2.-) Los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 6.1., liquidados desde la fecha en que se hizo exigible (1 de enero de 2023) hasta que se produzca el pago total de la obligación, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

7.-) Decidir sobre las costas en la oportunidad pertinente.

8.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

9.-) Notificar esta providencia al ejecutado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *idem*, o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

10.-) Reconocer personería al abogado Luis Hernando Santos Niño, en calidad de endosatario en procuración de INGERBO S.A.S., en atención a las facultades conferidas.

11.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

12.-) Prorrogar la competencia por el término de seis (6) meses

para resolver esta instancia, conforme lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 121 del C.G.P.

Notifíquese,

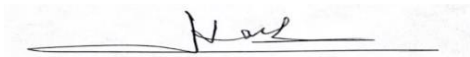
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

GKEG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 140, de fecha 25 de agosto de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42cf3c67f73beb6a567d5a501cc38c4c7b304d538357b9fd04903474ef18b914**

Documento generado en 24/08/2023 08:47:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00658-00

La apoderada de la parte demandante solicitó la corrección del auto de 17 de julio de 2023, en el cual se libró el mandamiento de pago en el proceso de la referencia.

Lo anterior, por cuanto afirma que se cometió un error en el «*nombre de la parte demandante, toda vez que el correcto es: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA¹ S.A. – BBVA COLOMBIA (Aquí no lleva SA), y no como lo indicó en el referido auto*» [archivo 8 E.D.].

En el proveído de 17 de julio de 2023 se incurrió en error de digitación respecto al nombre del demandante, de manera que se corrige el párrafo 2° del citado auto, en el sentido de indicar que el nombre correcto de la entidad ejecutante es **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. -BBVA Colombia-**, y no como allí se indicó.

En lo demás, permanezca incólume el citado proveído.

Notifíquese,

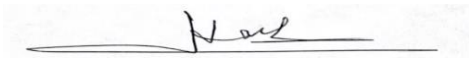
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 140, de fecha 28de agosto de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37c6df11ca77332f98615b704de333e067d5ea138c089610aef806cbc471d374**

Documento generado en 24/08/2023 03:43:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00487-00

La parte actora aportó la constancia expedida por la empresa de mensajería respecto al envío de la notificación al demandado Yeison Andrés Molina Ávila a la dirección electrónica -dilaxeye03@gmail.com-, la cual fue reportada en la demanda [archivo 004 E.D.].

Así mismo, el mensaje de datos fue acompañado de los anexos de ley, y tiene acuse de recibo el 11 de julio de 2023 [archivo 009 E.D.].

Por lo tanto, se informa que el demandado Yeison Andrés Molina Ávila fue notificado personalmente del auto que libró el mandamiento de pago, conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, quien guardó silencio en el término para ejercer el derecho de defensa.

En firme esta providencia ingrese el expediente al despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

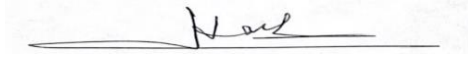
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

RHQS

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 140, de fecha 25 de agosto de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45e3bea943b8f62327df2a924c2c4d1acbb1af98e1d5616c014ddea9bf077d4c**

Documento generado en 24/08/2023 10:03:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00658-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante, se dispone:

Decretar el embargo de la cuota parte del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n°. 50C-1480337 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá -Zona Centro-, el cual fue denunciado de propiedad de la demandada Claudia Alexandra Gutiérrez Cocuy.

Se ordena a la secretaría elaborar las correspondientes comunicaciones, y tramitarlas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(3)

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 140, de fecha 28 de agosto de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **105e6790749602849d2deb3e47a7173eb92280f39a47356f687979bc121b1ef1**

Documento generado en 24/08/2023 03:43:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01148-00

En el auto de 4 de julio de 2023 se informó que la ejecutada fue notificada del mandamiento de pago por conducta concluyente, de conformidad con lo señalado en el artículo 301 del Código General del Proceso [archivo 009 E.D.].

En dicha providencia se ordenó a la secretaría la remisión del cuaderno principal a la parte demandada, así como contabilizar el término para contestar la demanda.

Sin embargo, la demandada no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito en el término dispuesto para el efecto.

De otra parte, ejecutoriado el presente proveído se ordena ingresar el expediente al despacho para continuar con el trámite procesal.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 140, de fecha 25 de agosto de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **410dc618cbe4d7f03684ddde9284d6278e6a05e5770cac8376b796540ae61187**

Documento generado en 24/08/2023 03:44:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00378-00

La parte actora aportó la constancia expedida por la empresa de mensajería respecto al envío de la notificación al demandado Ramón Carvajal Gutiérrez a la dirección electrónica -romargo@gmail.com-, la cual fue reportada en la demanda [archivo 004 E.D.].

Así mismo, el mensaje de datos fue acompañado de los anexos de ley, y tiene acuse de recibo el 24 de julio de 2023 [archivo 017 E.D.].

Por lo tanto, se informa que el demandado Ramón Carvajal Gutiérrez fue notificado personalmente del auto que libró el mandamiento de pago, conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, quien guardó silencio en el término para ejercer el derecho de defensa.

En firme esta providencia ingrese el expediente al despacho, para resolver lo que en derecho corresponda respecto a la orden de seguir adelante la ejecución.

Notifíquese,

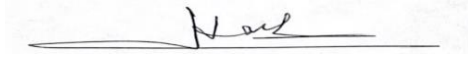
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

RHQS

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 140, de fecha 25 de agosto de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df0c8b9d077e933ff4248340e1b3e853ae01c5ebdcc7536bd192b61bef97bded**

Documento generado en 24/08/2023 10:03:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-01200-00

El apoderado de la parte actora aportó la constancia expedida por la empresa de mensajería respecto al envío y recepción de la notificación al demandado a la dirección electrónica –josejb19@hotmail.com- [archivo 012 E.D.], la cual fue reportada en la demanda [archivo 007 E.D.].

Por lo tanto, se informa que el demandado José Joaquín Baquero Murcia fue notificado por aviso del auto que libró el mandamiento de pago, conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien guardó silencio en el término para ejercer el derecho de defensa.

En firme esta providencia ingrese el expediente al despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 140, de fecha 25 de junio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8525972ca28cada5a54806fe62f6ed031a6fb8c4b68547c4228bff7e98cc7c2**

Documento generado en 24/08/2023 03:44:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00658-00

Se enter a las partes lo informado por las entidades bancarias en las respuestas suministradas con motivo de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto [archivos 005 a 010, cdo. 002 E.D.].

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(3)

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 140, de fecha 28 de agosto de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28d7b6978278532040960c649bb584e5380c60ea19fe72189c15c8de63629bbd**

Documento generado en 24/08/2023 03:43:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00329-00

La apoderada del ejecutante allegó un memorial orientado a acreditar la notificación del extremo pasivo. Sin embargo, de la revisión efectuada a la documentación aportada se advierte que dicho acto no se surtió en debida forma [archivo 016 E.D.].

Al respecto, se observa que en la misiva remitida a Carlos Saúl Celis Acero no se advirtió, de forma precisa, la fecha del mandamiento ejecutivo.

En efecto, en el contenido del mensaje de datos enviado se anotó lo siguiente:

Señor (a):

CARLOS SAUL CELIS ACERO

celiscarlos@hotmail.com

BOGOTA D.C. - BOGOTA

DD MM AAAA

06 07 2023

No. Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha de providencia
110014003010-2023-00329-00	Ejecutivo	2023-05-05

Empero, la fecha del mandamiento de pago es **5 de julio de 2022**.

Lo anterior, no es una mera formalidad. La notificación del demandado corresponde a uno de los actos de mayor relevancia en el juicio, de tal suerte que debe surtirse con observancia de las reglas previstas para el efecto, en procura de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa.

Por lo tanto, en orden a conjurar eventuales nulidades no se tiene en cuenta la constancia de notificación personal aportada, de

manera, que se requiere al actor para que realice adecuadamente el trámite de notificación dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

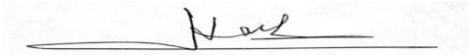
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

RHQS

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 140, de fecha 25 de agosto de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf9fd450bc8a7972ec6b221ca7bc641da5021fe4c93bc0428a34d8a7ee351760**
Documento generado en 24/08/2023 03:43:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00525-00

En el buzón electrónico de este juzgado fue allegado un memorial por parte de la apoderada del acreedor garantizado [archivo 023 E.D.], en el cual informó que el vehículo identificado con la placa GPQ-075 fue aprehendido en la ciudad de Bogotá [archivo 011 E.D.].

Por lo tanto, se dispone:

- 1.-) Ordenar la cancelación de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo objeto de la litis. Por secretaría, ofíciase y comuníquese esta decisión.
- 2.-) Terminar la presente actuación, debido a que la acción se orientó, exclusivamente, a lograr la aprehensión y posterior entrega de la garantía mobiliaria, según lo señalado en el Decreto 1835 de 2015.
- 3.-) Ordenar al parqueadero Servicios Integrados Automotriz S.A.S. -Sede Mosquera- que realice la entrega del citado vehículo al representante legal y/o quien haga sus veces del acreedor garantizado.
- 4.-) Ordenar al acreedor garantizado para que retire inmediatamente el automotor del citado parqueadero, de lo cual deberá informar al despacho dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia.

5.-) Enterar al evocado parqueadero y a deudor garante de lo dispuesto en este proveído. Se ordena a la secretaria elaborar y remitir la correspondiente comunicación con observancia en lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

6.-) Archivar el expediente cumplido lo anterior.

Notifíquese,

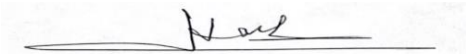
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

RHQS

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 140, de fecha 25 de agosto de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5854e087ffdf5c0fcd9d1df7e07a9946f4e93273a24125789faf631517ffd95**
Documento generado en 24/08/2023 10:03:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01148-00

El apoderado judicial de la parte actora solicitó *«oficiarle a quien corresponda para llevar a cabo las diligencias de secuestro del bien inmueble ubicado en el municipio de Armero Tolima y los demás actos procesales pertinentes»* [archivo 013, cdo. 002 E.D.].

De la revisión efectuada al expediente se advierte que en el numeral 2° del auto de 27 de octubre de 2022 se decretó *«el embargo de la cuota parte del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n°. 352-8061 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armero (Tolima), denunciado como de propiedad del aquí demandada Mónica Paola Bonilla Valderrama»* [archivo 002, cdo. 002 E.D.].

Por su parte, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armero informó que inscribió la citada medida cautelar [archivo 6, cdo. 2 E.D.].

Por contera, y de conformidad con lo estipulado en el artículo 601 del Código General del Proceso, se dispone:

1.-) Decretar el secuestro de la cuota parte del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n°. 352-8061 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armero (Tolima), la cual fue denunciada de propiedad de la demandada Mónica Paola Bonilla Valderrama.

2.-) Comisionar a la autoridad administrativa policiva respectiva y/o al Alcalde que corresponda, para que efectúen el secuestro de la cuota parte del bien inmueble relacionado, con amplias

facultades, incluso la de nombrar secuestre.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Código General del Proceso, el cual fue modificado por la Ley 2030 de 2020.

Se ordena a la secretaría elaborar el correspondiente despacho comisorio, y tramitarlo de conformidad con lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

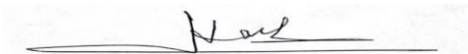
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 140, de fecha 25 de agosto de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df8aef280b099ab0e3e37fb3489edcaf3883e9c556d7553433cbb495a26c8b3**
Documento generado en 24/08/2023 03:44:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00143-00

Se enter a las partes lo informado por las entidades bancarias en las respuestas suministradas con motivo de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

RHQS

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 140, de fecha 25 de agosto de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 812045b381a9064138853265112c15273cd9c9765a3c269c801d558e53946f80

Documento generado en 24/08/2023 03:44:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00378-00

Se enter a las partes lo informado por las entidades bancarias y la Secretaría Distrital de Movilidad en las respuestas suministradas con motivo de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

Lo anterior, para los fines pertinentes.

Notifiquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

RHQS

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 140, de 25 de agosto de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62989816952afc445527251d15c3c209e96af531cd4e2c859843ff9e764d9912**

Documento generado en 24/08/2023 10:03:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00940-00

La parte actora aportó la constancia expedida por la empresa de mensajería respecto al envío de la notificación al demandado Cristian Camilo Sánchez Echevarría a la dirección electrónica -homerotroncho@gmail.com-, la cual fue reportada en la demanda [archivo 003 E.D.].

Así mismo, el mensaje de datos fue acompañado de los anexos de ley, y tiene acuse de recibo el 14 de julio de 2023 [archivo 014 E.D.].

Por lo tanto, se informa que el demandado Cristian Camilo Sánchez Echevarría fue notificado personalmente del auto que libró el mandamiento de pago, conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, quien guardó silencio en el término para ejercer el derecho de defensa.

En firme esta providencia ingrese el expediente al despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

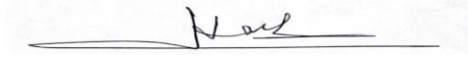
Juez

(2)

RHQS

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 140, de fecha 25 de agosto de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96d024ba6961a99f003cbfd25cedcf6483816e30ce2b754b393ced1f1702f4ef**

Documento generado en 24/08/2023 10:03:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00487-00

Se enter a las partes lo informado por las entidades bancarias en las respuestas suministradas con motivo de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

RHQS

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 140, de fecha 25 de agosto de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 473b2ef14057de11befb5464549011f46a1a0d51b9018858d7eed3864990e8db

Documento generado en 24/08/2023 10:03:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00870-00

La parte actora aportó la constancia expedida por la empresa de mensajería respecto al envío de la notificación al demandado Javier Eduardo Pedraza Díaz a la dirección electrónica -javier.pedraza@gmail.com-, la cual fue reportada en la demanda [archivo 004 E.D.].

Así mismo, el mensaje de datos fue acompañado de los anexos de ley, y tiene acuse de recibo el 24 de julio de 2023 [archivo 015 E.D.].

Por lo tanto, se informa que el demandado Javier Eduardo Pedraza Díaz fue notificado personalmente del auto que libró el mandamiento de pago, conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, quien guardó silencio en el término para ejercer el derecho de defensa.

En firme esta providencia ingrese el expediente al despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

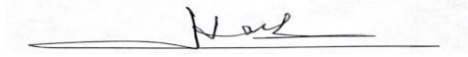
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

RHQS

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 140, de fecha 25 de agosto de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3e89f2d9e9dc9211e8451405f170a60f124d14bfe892b83e2a93d2d9dfb61b9**

Documento generado en 24/08/2023 10:03:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00179-00

La parte actora aportó la constancia expedida por la empresa de mensajería respecto al envío de la notificación al demandado Rodrigo José Martelo Gómez a la dirección electrónica -romargo@gmail.com-, la cual fue reportada en la demanda [archivo 004 E.D.].

Así mismo, el mensaje de datos fue acompañado de los anexos de ley, y tiene acuse de recibo el 25 de julio de 2023 [archivo 017 E.D.].

Por lo tanto, se informa que el demandado Rodrigo José Martelo Gómez fue notificado personalmente del auto que libró el mandamiento de pago, conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, quien guardó silencio en el término para ejercer el derecho de defensa.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

RHQS

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 140, de fecha 25 de agosto de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a7c991de42d6cfab698502c3476a12e1e4d4a5dd05eae6a5932099c19234017**

Documento generado en 24/08/2023 10:03:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00143-00

El apoderado de la parte actora allegó un mensaje de datos, en el cual remitió la certificación expedida por la empresa de mensajería en la que se indicó que la notificación efectuada en la dirección electrónica -vanesita_143@hotmail.com- tuvo resultado negativo [archivo 017 E.D.].

En tal medida, se requiere a la parte actora para que manifieste si conoce otras direcciones de enteramiento tanto físicas como electrónicas del extremo demandado.

En caso contrario, realice las manifestaciones correspondientes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 293 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

RHQS

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 140, de 25 de agosto de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be12569ce389ca9d408d8c9371490975bf3c941654951dcbd8c6ac55b7ed0ace**

Documento generado en 24/08/2023 03:44:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00940-00

Se entera a las partes lo informado por las entidades bancarias en las respuestas suministradas con motivo de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

Lo anterior, para los fines pertinentes.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

RHQS

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 140, de 25 de agosto de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8c3c5f0b985f41ec29aed5cd3835536325f7d3a5b60a1ae79320b20280a993d**

Documento generado en 24/08/2023 10:03:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00870-00

Se enter a las partes lo informado por las entidades bancarias en las respuestas suministradas con motivo de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

Lo anterior, para los fines pertinentes.

Notifiquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

RHQS

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 140, de 25 de agosto de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6fe7a5558f9c3d568d28f77a601ffa26adc211ceb96b16065d817cb61b245681

Documento generado en 24/08/2023 10:03:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00179-00

La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá allegó el oficio n°. 50C2023EE1167, en el cual informó que se registró el embargo en el folio de matrícula inmobiliaria n°. 50 C – 1973842.

Así mismo, aportó el certificado de tradición y libertad de ese inmueble, en el cual se evidencia que esa medida fue inscrita en la anotación n°. 6 [archivo 014 E.D.].

Sin embargo, dicha anotación no fue registrada en debida forma, porque el oficio n°. 0882/2023 fue expedido por esta sede judicial, mas no por el Juzgado 27 Civil Municipal de esta ciudad, como allí se indicó, según se observa a continuación:

ANOTACION: Nro. 6 Fecha: 18-05-2023 Radicación: 2023-20205 Valor Apto:		
Documento: OFICIO 0882/2023 DEL: 10-05-2023 JUZGADO 027 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. DE BOGOTA D. C.		
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF:PROCESO EJECUTIVO GARANTIA REAL (MEDIDA CAUTELAR)		
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)		
DE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.	8,903,002,794	
A: MARTELO GOMEZ RODRIGO JOSE	73,208,786	X

En ese orden, previo a continuar con el trámite procesal respectivo se considera pertinente oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, en procura que aclare lo pertinente respecto a la anotación n° 6 contentiva del embargo registrado respecto al inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n°. 50 C – 1973842.

De ser el caso, aclare o corrija la anotación n°. 6 en lo que corresponde al despacho judicial que decretó la orden de embargo.

Por último, se ordena a la secretaría elaborar y tramitar la comunicación a la autoridad requerida, según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

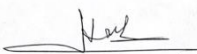
Juez
(2)

RHQS

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 140, fecha 25 de agosto de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá en virtud de la Ley 2213 del 2022.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47eee371a7886c224f711dcfa16065c148c1b8a064873395e3f9ad55ae50512c**
Documento generado en 24/08/2023 03:44:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00315-00

El representante legal suplente de la parte demandada allegó el informe juramentado conforme los postulados del artículo 195 del Código General del Proceso [archivo 020 Cdo 1 E.D.].

Por lo tanto, se corre traslado por el término de **cinco (5) días** a su contraparte, de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 170 *ibídem*.

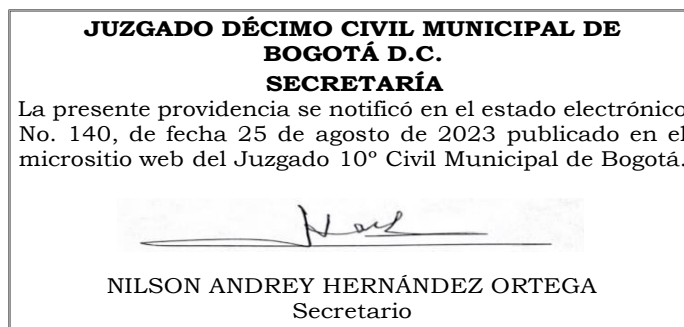
Se ordena a la secretaría controlar el anterior término, y una vez fenecido ingrese el expediente al despacho para proveer el trámite de ley.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

GKEG



Antonio Miguel Morales Sanchez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09a2a018cc1fa3be2fe8aa452a15fabcb4167bef45ccdb719831b47d8be6a854**
Documento generado en 24/08/2023 10:03:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-01200-00

Se enter a las partes lo informado por las entidades bancarias en las respuestas suministradas con motivo de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

Lo anterior, para los fines pertinentes.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

RHQS

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 140, de 25 de agosto de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2bae271b355a779c24a8750925af24d2f36098b0eb3a07997d26d2eab7b56e9**

Documento generado en 24/08/2023 03:44:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2018-00581-00

La secretaría del Juzgado elaboró la liquidación de costas [archivo 026 E.D.].

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho se dispone:

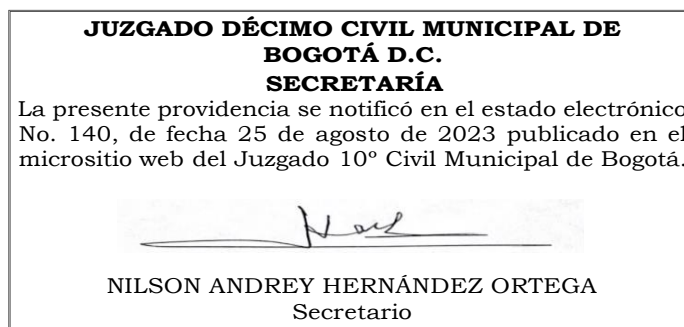
Aprobar la liquidación de costas, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

GKEG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de4da9b6ddac0611d3e65a0a04c6bb4c78065c5ac18bac4e8aaa56b78511dab9**

Documento generado en 24/08/2023 10:03:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2018-00581-00

El apoderado de la parte actora elaboró la liquidación del crédito [archivo 025 Cdo. 1 E.D.], de la cual se corrió traslado al ejecutado [archivo 027 Cdo. 1 E.D.].

En el término para formular objeciones el apoderado de la parte demandada indicó que la liquidación presentada *«no pertenece a este proceso»*, porque *«la señora GABY YANETH MARTÍNEZ CAMACHO no es deudora de absolutamente nadie»*.

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	
La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas a nominales, está expresada así: $TASA\ NOMINAL\ ANUAL = [(1 + TASA\ EFECTIVA\ ANUAL)^{Elevada\ a\ la\ (1/12) - 1} \times 12]$.	
JUZGADO: DECIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	
DEMANDANTE: RODRIGO QUIROGA PEÑUELA	
DEMANDADO: GABY YANETH MARTINEZ CAMACHO Y LAURA VALENTINA LAISECA MARTINEZ REPRESENTADAS POR SU PROGENITORA GABY YANETH MARTINEZ CAMACHO	
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA (POR SUMAS DE DINERO)	
CAPITAL	\$40.000.000,00

Por ende, solicitó que no se tenga en cuenta la liquidación aportada por la parte demandante [archivo 028 Cdo. 1 E.D.].

De la revisión efectuada al expediente se advierte que en el proveído de 5 de julio de 2018 se libró la orden de apremio contra *«Laura Valentina Laiseca Martínez y Valery Alejandra Laiseca Martínez quienes son representadas legalmente por su progenitora Gaby Yaneth Martínez Camacho y han sido reconocidas en el trámite sucesoral del causante Héctor Laiseca Díaz (...»* [fl. 47 archivo 001 Cdo.1 E.D.].

Por consiguiente, se requiere a la parte actora por el término de cinco (5) días para que realice las manifestaciones a que haya lugar.

Lo anterior, se efectúa en ejercicio de los poderes de ordenación e instrucción previstos en el artículo 43 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

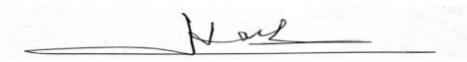
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

GKEG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 140, de fecha 25 de agosto de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f6437d7a17d9528f82e4dba5c8c3ed8ce4531a278d15a845b7815bb63ae6280**

Documento generado en 24/08/2023 10:03:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00016-00

El apoderado de la parte actora aportó la constancia expedida por la empresa de mensajería respecto al envío y recepción de la notificación al demandado a la dirección calle 6 A n°. 88 D - 60 interior 1, apartamento 301 de esta ciudad [archivo 038 E.D.], la cual fue reportada en la demanda [archivo 005 E.D.].

Por lo tanto, se informa que la demandada Marta Cecilia Martínez Reyes fue notificada por aviso del auto que libró el mandamiento de pago, conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien guardó silencio en el término para ejercer el derecho de defensa.

En firme esta providencia ingrese el expediente al despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

RHQS

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 140, de fecha 25 de agosto de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4521b9b046d8b8305fd8d29d527083730f0d433f40220ba5d50c632635d0c9**

Documento generado en 24/08/2023 10:03:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00595-00

En atención al informe secretarial que antecede, y en orden a continuar con el trámite procesal pertinente, se dispone:

1.-) Fijar las **10:00 a.m. del 7 de septiembre de 2023** para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento prevista en el artículo 373 del Código General del Proceso.

Informar a las partes que la audiencia se realizará de **manera virtual** mediante el aplicativo suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura denominado “*Lifesize*”, en consonancia con lo previsto en el canon 103 *ibidem*.

En virtud de lo anterior, y en procura de comunicar el protocolo a seguir en el marco de la evocada audiencia, los interesados deberán suministrar lo antes posible y en todo caso tres (3) días antes de su celebración, toda la información referente a su identificación de contacto, esto es, nombre, número de celular, direcciones electrónicas de los apoderados y de cada una de las partes.

Para ese cometido se habilitó el buzón electrónico cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

GKEG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 140, de fecha 25 de agosto de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

Nail

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c169d4ed0aa1264d7b7142ddd64b7fcd3f34d65f88e4edc59524d2423fc167df**

Documento generado en 24/08/2023 10:03:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>